

uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución. El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación.- En el caso en particular se está solicitando: Que la DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL PROCEDA A RECTIFICAR LAS ACCIONES DE PERSONAL DE LOS ACCIONADOS, DEBIENDO MODIFICAR EN LA PARTE DE SITUACIÓN PROPUESTA, LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES A PUESTOS DE TRABAJO Y REMUNERACIONES MENSUALES DE LOS ACCIONANTES. Previo a entrar al análisis jurídico de fondo, es menester delinear el mismo, puesto que el RADIO DECIDENDI recaerá sobre la determinación de si hubo o no conculcación a los derechos fundamentales invocados por el accionante, contemplados y tutelados en el artículo la acción de habeas data tiene por objetos primordiales: art. 50. Numeral 2 de la LOGJCC **2.** -Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador En Su Parte Pertinente Dice: La Persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. El art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en su último inciso manifiesta: La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización,

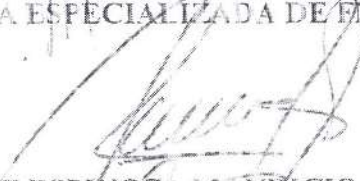
capacitación, responsabilidad y experiencia. "la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y la consiguiente reparación integral de los daños causados por su violación". Esta afirmación obtenida de la jurisprudencia constitucional es sumamente importante puesto que reafirma dos aspectos básicos que rigen a esta garantía y que todo juez debe tomar en consideración a la hora de sustanciar una acción constitucional, puesto que se encuentran definidos también tanto en la constitución como en la ley de la materia. Por otro lado, reafirma el hecho de que esta garantía constituye el instrumento básico e inmediato que consagra el ordenamiento jurídico para tutelar los derechos constitucionales de las personas o colectivos. con lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 11 de la Constitución a través de esta garantía las personas cuentan con una acción jurisdiccional eficaz y adecuada que permite hacer plenamente justiciables los derechos constitucionales y que asegura que toda persona puede exigir su respeto de modo directo e inmediato, por lo que se establece que: las garantías jurisdiccionales, , proceden cuando del proceso se desprenda la vulneración de derechos constitucionales provenientes de un acto de autoridad pública no judicial, vulneración que debe ser declarada por el juez constitucional. Entre tanto, el análisis de las pruebas tiene por objeto proveer de las herramientas necesarias y suficientes para que, dentro de esta visión propuesta en la Constitución, se interprete y atienda el habeas data como una garantía que se despliega en el ordenamiento jurídico como herramienta específica de protección de derechos. Con este objetivo, se explora su naturaleza partiendo desde un examen que busca delimitar la genealogía de los derechos que esta garantía ampara, con y una precisión doctrinaria y normativa de las dimensiones sobre las cuales se desarrolla esta institución, no solo en su concepción adjetiva sino también en su dimensión subjetiva para reconocer el alcance de los límites de habeas data en la práctica jurisdiccional. El fin perseguido será prestar al lector académico y profesional, una visión clara de habeas data como derecho, como garantía y como un régimen procesal. El Habeas Data es entendida como garantía que asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de registros que reposen en bases de datos o archivos públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de un grupo familiar, con la finalidad primordial de tomar

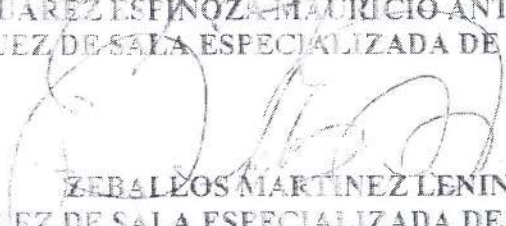
33
9
420
investigación
nueva

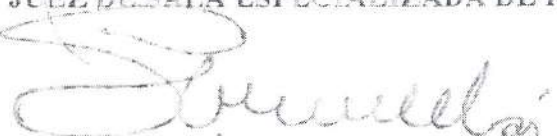
conocimiento de la exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o información que a su titular le implique discriminación. Es decir esta garantía es considerada como un mecanismo de satisfacción urgente, para que las personas puedan obtener el conocimiento de datos a ellos referidos, y advertirse sobre su finalidad, sea que dicha información conste en el registro o banco de datos tanto público como privado. Además el derecho de autodeterminación informativa que es amparado por esta garantía procura ser el medio procesal adecuado para exigir la supresión, ratificación, confidencialidad o actualización de dichos datos personales. El Habeas data no es únicamente una garantía constitucional, sino que su naturaleza se extiende hasta ser considerado como un derecho subjetivo, un régimen jurídico y un procedimiento. En esta medida, el habeas data es un derecho subjetivo en tanto que es plenamente exigible ante cualquier funcionario o autoridad pública o privada, sin que sea necesaria la acción judicial, pues este le asiste en calidad de derecho humano. El habeas Data nos permite establecer las dimensiones utilitarias de esta garantía, bajo las cuales sea la puede dividir en cinco criterios básicos en relación al objeto específico que puede perseguir **a)** Habeas Data informativo (derecho de acceso) Es la dimensión procesal que asume el habeas data para recabar información acerca de que, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal. **b)** Habeas data aditivo (derecho de modificación) Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso. **c)** Habeas data correctivo (derecho de corrección) Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos, **d)** Habeas data de reserva (derecho de confidencialidad) persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello. **e)** Habeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible) Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación. Por otra parte, la declaración Universal de Derechos humanos contempla en su Art. 12 la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada, familia, domicilio o correspondencia de las personas, configurándose en tal medida como un derecho humano a no ser objeto de ataques a su honra o reputación, siendo de manera consecuente obligación del Estado la provisión de garantías ante

semejantes acciones. Es así como se plasma el sistema jurídico con la finalidad de exigir la rectificación en caso de que la información sea errónea o en el evento de afectar derechos de manera ilegítima, Del análisis de la documentación presentada se verifica que los funcionarios públicos de la Aviación Civil cumplen funciones ajenas a lo que señalan sus acciones de personal, así como su remuneración no va acorde con las funciones que cumplen. **NOVENO.-** Por estas consideraciones esta Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, de la Corte Provincial del Guayas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** Declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionada Dirección General de Aviación Civil, consecuentemente proceda a rectificar de manera inmediata la situación de los accionantes, confirma la sentencia venida en grado a favor de los accionantes. Devuélvase la causa al juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


MONROY CASTILLO JESSY MARCELO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA (PONENTE)


SUAREZ ESPINOZA MAURICIO ANTONIO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA


ZABALLOS MARTINEZ LENIN
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE FMNA


GALLARDO ZURITA FAUSTO XAVIER
SECRETARIO

34
921
Indicador
Nemibano

En Guayaquil, viernes seis de marzo del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BETANCOUR CHICA EDISON ARMANDO en la casilla No. 1237 y correo electrónico ecuadoreg@gmail.com; CURAY PANCHI CRISTIAN EDUARDO, GARZON ULLAGUARI MAYRA MIRELLA, PASQUEL GALINDO JUAN CARLOS, RECALDE VIVERO ALDO MARTIN, SALAZAR TAPIA EDISON PATRICIO en la casilla No. 2019; YACHIMBA OBANDO ANGEL HERMEL en la casilla No. 2014. ACOSTA ARROYO ANYELO CMDTE DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL en el correo electrónico juan.marmol@aviacioncivil.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico notificacionesdr1@pge.gob.ec, notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:

3
022
Mensaje
recibido
14/03/20

GALLARDO ZURITA FAUSTO XAVIER
SECRETARIO

FAUSTO.GALLARDO